

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.227)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Comba, Monti y Camiletti quienes manifiestan, visto el actual estado normativo referente al control de emisiones gaseosas y olores producidos por diversos establecimientos comerciales e industriales y las exigencias reglamentarias relativas a los mecanismos de control y dispersión y:

Considerando: Que la Ordenanza Nº 4397/88, y su posterior Decreto Reglamentario del Departamento Ejecutivo Nº 2091/98, limitan su aplicación a parrillas y braserías, que emplean combustibles sólidos (carbón o leña), no resultando de aplicación a establecimientos que emplean otros insumos de combustión, líquida o gaseosa, y que también pueden generar niveles de molestias al entorno, incompatibles con una calidad de vida urbana aceptable.

Que si bien el Decreto Reglamentario Nº 2091/98, significó un avance importante en materia de precisiones técnicas para el control de efluentes gaseosos, se pueden observar algunas cuestiones derivadas de su aplicación que resulta necesario actualizar y/o corregir para mejorar la calidad de vida en áreas del entorno de los establecimientos involucrados, sobre todo en materia de olores, que si bien no necesariamente se encuentran asociados a índices de contaminación probados configuran molestias altamente perceptibles por los vecinos.

Que el mencionado instrumento legal no ha previsto el hecho comprobado en diversos establecimientos, que mediante mecanismos móviles, en situaciones en que así les resulta convenientes a los propietarios de los establecimientos y por diversas razones de funcionamiento se retiran de servicio los mecanismos de control y filtrado de las emisiones.

Que en áreas de alta densidad edilicia y fundamentalmente de construcción en altura se advierte una insatisfactoria respuesta de la previsión de altura de conductos de salida establecidas en el penúltimo párrafo del punto 3.2 del Anexo 1 del Decreto Reglamentario Nº 2091/98.

Que para la localización de nuevos establecimientos comprendidos dentro de estas características, resulta necesario que las operaciones de control de efluentes gaseosos y olores se produzcan en el momento mismo que se inician las actividades.

Que por otra parte en el ámbito de la misma problemática, pero para establecimientos de magnitud industrial, el H. Concejo Municipal sancionó la Ordenanza Nº 6098/95, la que no se tiene conocimiento que haya sido reglamentada con precisiones técnicas que permitan aplicación de normas taxativas y expresas, generando la consecuente incertidumbre normativa Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente

proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Todos los restaurantes, casas de comida, y establecimientos de naturaleza análoga que produzcan comercialmente y/o expendan comidas preparadas mediante artefactos de cocción, cualquiera sea la naturaleza de los combustibles empleados, deberán proveer a aquellos de elementos de filtrado de humos y olores y que eviten la salida al exterior de chispas, restos inflamados o material particulado de cualquier naturaleza"

Art. 2°.- Todo nuevo establecimiento de las características mencionadas en el art. 1° a instalarse en el municipio previo a su habilitación, deberá presentar el proyecto de filtrado y captación de humos y olores y material particulado ante la Dirección de Política Ambiental, así como también el certificado extendido por Bomberos Zapadores Delegación Rosario para todo lo referente a prevención de incendios.



La aprobación del proyecto no libera de responsabilidades a los establecimientos antes mencionados, sobre la efectividad del sistema. Posteriormente a la aprobación deberán realizarse ensayos para determinar la eficiencia del sistema proyectado.

- **Art. 3º.-** Los restaurantes, casas de comidas o similares ya instalados y que cuenten con la correspondiente autorización municipal deberán cumplir con los requisitos indicados en el art. 1º, dentro de los 60 días de la fecha de reglamentación de la presente Ordenanza.
- **Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo, procederá a adecuar el Anexo 1 del Decreto 2091/98, reglamentario de la Ordenanza Nº 4397/88, de acuerdo a las modificaciones propuestas en la presente Ordenanza.
- **Art. 5°.-** El Departamento Ejecutivo, procederá en un lapso de 90 días a reglamentar lo dispuesto en la Ordenanza N° 6038/95.
- **Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 13 de setiembre de 2001.-